



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas



Santiago, 31 julio de 2026.
Nota C-VE-007-26.

Respetado Alcalde del distrito de Calobre:

Ref.: Requisitos de titularidad de terrenos para la ejecución de proyectos con fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) en el Municipio de Calobre

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por la Procuraduría de la Administración, y sobre la base que, el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota AMC-213-2026 de 01 de julio de 2026, recibido en este Despacho el 15 de julio de 2026, en el cual solicita nuestro criterio jurídico en relación a los requisitos de titularidad de terrenos para la ejecución de proyectos con fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) en el Municipio de Calobre.

Luego de una atenta lectura del contenido de su nota, en la cual plantea su consulta consideramos importante señalar que la Constitución Política de nuestro país, establece en su artículo 220, específicamente en el numeral 5, la función del Ministerio Público de servir de consejero a los servidores públicos administrativos; en ese mismo orden de ideas el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 38 de 31 de julio del año 2000, señala que corresponde a la Procuraduría de la Administración servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su opinión respecto a la interpretación de la ley o el procedimiento que deba seguirse en un caso en concreto. De igual manera el artículo 2 de la citada excerta legal infiere que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos estatales.

Honorable Señor
Fermín Saldaña
Alcalde del Distrito de Calobre
Provincia de Veraguas
E.S.D.

Recibido
SK

10:07 am
17/8/26



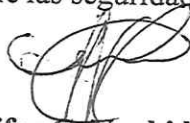
Es por ello

Es por ello que para este Despacho no es dable emitir un dictamen respecto a los temas por usted consultados, ya que los mismos no se configuran dentro de los supuestos jurídicos establecidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, aunado al hecho que también solicita opinión de hechos que guardan relación con un análisis sobre la legalidad y alcance de actos administrativos materializados lo que podría ser interpretado como un pronunciamiento prejudicial, que iría más allá de nuestras competencias.

Tomando en consideración lo antes expuesto, concluye esta Procuraduría que la presente consulta implica aspectos cuya valoración corresponde a autoridades con competencias específicas en la materia, específicamente la Contraloría General de la República, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales de fiscalización y control sobre el manejo e inversión de fondos públicos particularmente respecto de los actos que impliquen administración, disposición o utilización de recursos públicos municipales, tal como lo señala el artículo 1 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y sus modificaciones. "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República". En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del a Ley 38 de 31 de julio de 2000 esta Procuraduría de la Administración se abstiene de intervenir en materias cuya competencia ha sido atribuida a otros organismos oficiales, como es el caso que nos ocupa.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

De Usted,



Jennifer C. Voukidis A.
Secretaria Provincial de Veraguas
Procuraduría de la Administración

